

DATO PROTEGIDO



MTR. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES
PRESENTE.

Oficialía de Partes
 Entrega: Diana Cardenas
 Recibe: Michele Chousal H.
 Fecha: 12/10/22
 Hora: 13:19 hrs.

DATO PROTEGIDO

en mi carácter de Diputada Local del XV distrito electoral, por el Partido Acción Nacional, lo que acredito con la constancia de mayoría y validez de diputaciones del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, expedida por el propio Instituto Estatal Electoral en fecha nueve de junio del año 2021, autorizando para imponerse en los autos y recibir todo tipo de notificaciones a las licenciadas **DATO PROTEGIDO** señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** de esta ciudad, con el debido respeto, comparezco y expongo:

Con fundamento en los artículos 268 fracción IV, 269, 270 y demás relativos y aplicables al Código Electoral del Estado de Aguascalientes y artículo 4 fracción II, 92, 93, 94 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, vengo a interponer **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** en contra de los actos y la persona que quedaran señalados en el cuerpo del presente escrito, manifestando en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 269 del referido Código, lo siguiente:

I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO:

Nombre Completo: **DATO PROTEGIDO**
 Puesto: Diputada Local por el principio de Mayoría Relativa del Distrito XIV del Estado de Aguascalientes.
 Pertenece a algún grupo que históricamente se encuentra en condiciones de discriminación: **MUJER POLÍTICA**
 Teléfono celular: **DATO PROTEGIDO**
 Correo electrónico: **DATO PROTEGIDO**
 Domicilio: Señalo como domicilio el mismo descrito en el proemio del presente escrito y autorizo a que me sean notificado autos y resoluciones por correo electrónico.

MANIFIESTO MI OPOSICIÓN A CUALQUIER TIPO DE PUBLICACIÓN DE MIS DATOS PERSONALES

II.- PERSONAS RESPONSABLES.

1. El C. (**DATO PROTEGIDO**), quien tiene su domicilio ubicado en **DATO PROTEGIDO**
2. La C. (**DATO PROTEGIDO**) quien tiene su domicilio ubicado **DATO PROTEGIDO**

III.- HECHOS

MARCO CONTEXTUAL EN EL QUE SE DAN LOS HECHOS: Los actos y hechos que considero constituyen VPG son cometidos por las dos personas denunciadas **DATO PROTEGIDO**

A las 13:19 horas del día 12 del mes de octubre del año 2022 se procede a realizar la recepción:

O.	C.C.	C.S.	Material	Fojas	A.L.	U.S.L.
		X		1		X
		X		1		X
		X		1		X
X				13	X (pág. 2 y 3)	X (pág. 1, 4 a la 13)
X				7	X (excepto la última)	
-	-	-		-	-	-

O.- original
C.C.- copia certificada
C.S.- copia simple
A.L.- ambos lados
U.S.L.- un solo lado


LIC. MICHELLE CHOUSAL HUACUJA
Oficialía de Partes



(MONICA) y, a su vez, se ven ejecutados y traducidos (violencia indirecta) en hechos de terceros que forman parte del grupo político, de quienes no necesariamente conozco su nombre y datos personales. En tal sentido, la queja se dirige concretamente en contra de las dos personas precisadas, sin perjuicio de que en algún momento pudiera presentarse una nueva queja a otras personas.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los hechos que dieron origen a la queja, son los siguientes:

1.- Desde el año 2009 la suscrita y el C. **DATO PROTEGIDO**, ambos como miembros activos del Partido Acción Nacional, iniciamos con un proyecto común en el **Distrito electoral número XV**, para lo cual conformamos un equipo político mismo que el C. OMAR ALEJANDRO fortaleció con sus amigos y conocidos, situación que, en su momento, me pareció normal dado que lo más importante para mí era el trabajo con la comunidad. Cabe mencionar que OMAR ALEJANDRO pretendía ser el candidato para Diputado Local por el referido Distrito, para la elección llevada a cabo en el año 2022 para Diputados locales por lo que la suscrita colaboraba con éste dirigiendo y trabajando con la gente en el Distrito de referencia, tanto con el equipo político, como con equipo de trabajo.

2.- Al iniciar el referido proceso local electoral del año 2021, nos notificaron que el Distrito tendría que ser representado por una mujer, conforme el principio de paridad por lo que, de manera común entre ambos, se decidió que sería la suscrita quien sería la Candidata por el Distrito XV, momento a partir del cual comencé a trabajar con las personas pertenecientes a este, lo que me permitió, una vez concluido el proceso electoral, resultar electa, y en consecuencia formar parte de la actual LXV Legislatura del Congreso Estatal, situación que aparentemente el C. OMAR ALEJANDRO tomó de buena manera, sin embargo, desde el principio me comentó que, dado que la candidatura originalmente y el cargo de Diputado le correspondía a él, sería quien tomaría las decisiones relacionadas con dicho cargo, el cual es ostentado hasta la fecha por la suscrita.

3.- Fue así que, a partir de la toma de protesta como Diputada de la actual LXV Legislatura, intenté involucrarlo en las actividades y acciones que la suscrita realizaba, sin embargo, al momento de determinar algunas posiciones de trabajo en el Congreso local, inherentes a mi cargo, el C. **DATO PROTEGIDO** me hizo saber que toda acción debía ser sometida a su consideración pues me dijo con voz alta: *"No se te olvide que, quien toma las decisiones soy yo"*, lo anterior, refiriéndose a la asignación de puestos en el Congreso local, situación que así sucedió y fue éste quien decidió las personas que ingresarían a laboral al Congreso Local.

4.- Así continuaron las cosas, señalándome de manera continua el C. **DATO PROTEGIDO** que él tomaba las decisiones, inclusive también continuó organizando eventos con la gente del referido distrito, para lo cual me solicitaba que la suscrita cubriera todos los gastos que para ello se efectuaban, situación que llevé a cabo, pues se trataba de brindar apoyo a la gente del distrito que represento, pero era notorio su molestia hacia conmigo pues ante cualquier comentario realizado por la suscrita en relación con mis actividades como diputada lo minimizaba y constantemente me decía: *"...y eso qué"*, *"que atrasada estas de noticias"* *"eso no es importante"* a manera de hacer ver que lo que yo vivía y decía no era importante, así como degradando mi participación en la toma de decisiones ante el equipo de trabajo. Lo

anterior generó que nos separáramos poco a poco.

5.- Es el caso que, a partir del mes de diciembre del año 2021, la situación se volvió ríspida entre ambos, al grado de que el C. **DATO PROTEGIDO**, me indicó que yo ya no pertenecía a su equipo, que yo formaré el mío. Lo cual quise minimizar al pensar que estaba molesto, por lo que continué trabajando de manera activa en el Distrito XV, sin embargo, en los meses subsecuentes le pedí me ayudara con la organización para entregar apoyos, realización de gestiones y eventos en el multirreferido Distrito. No obstante, se negó argumentando que él tenía sus propios eventos y que me invitaría, cosa que nunca sucedió, ya que, por el contrario, me hizo a un lado en el trabajo del distrito. Es de destacarse que para la organización de dichos eventos me pedía dinero para cubrir los gastos, a lo que siempre accedí, proporcionándole las cantidades que me pedía para cubrir los referidos eventos.

6.- Las situaciones se agravaron cuando se corrió el rumor de que **la suscrita estaría trabajando en el Distrito XV para la reelección en el cargo de Diputada** en las próximas elecciones, lo que es una aspiración válida y un derecho político electoral de la suscrita, sin embargo, esta situación no fue del agrado del **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** quien comenzó a tener actitudes de indiferencia hacia la suscrita, dejó de considerarme para las reuniones con nuestra estructura política, a ocultarme información sobre reuniones a las que se nos convocaba de manera política y a no pedirme opiniones sobre las decisiones políticas que siempre tomábamos en conjunto, lo cual trajo como consecuencia la ruptura entre ambos e inició a mostrar actitudes de menosprecio hacia mi persona, burlándose de mis comentarios. Hasta ese momento decidí mantenerme al margen de estas acciones y actitudes por considerar que era consecuencia de su inconformidad sobre mi cargo como Diputada.

7.- No obstante lo anterior, la situación comenzó a tomarse compleja pues a través de la manipulación y violencia, comenzó a orquestar una campaña de desprestigio en mi contra, en primera instancia, con nuestro equipo político a quienes les prohibió me compartieran información sobre las acciones y eventos que estaban llevando a cabo en el Distrito XV y además de que trabajaran conmigo, amenazándolos con despedirlos de sus empleos si colaboran con la suscrita, por lo que les prohibió me brindaran cualquier tipo de apoyo, situación que llevaron a cabo y el equipo de referencia comenzó no solo a ignorarme, sino inclusive a prestarse a sabotear los eventos que la suscrita comencé a realizar por mi cuenta.

8.- Aunado a lo anterior, además de las instrucciones dadas al equipo político en mi contra, el C. **DATO PROTEGIDO** se ha dedicado a crearme una mala imagen con compañeros secretarios de estado, diputados locales y federales, pidiéndoles que ya no se desgasten en trabajar conmigo, que él es el que sigue como Diputado en las siguientes elecciones para dicho cargo, por lo que a quien deben apoyar es a él, hechos con los cuales se ha generado incertidumbre en el equipo político y laboral y, por lo que en consecuencia ha impedido que me presten su apoyo.

9.- La situación se ha agravado aún más toda vez que inclusive con la población del Distrito XV, el C. **DATO PROTEGIDO**; se ha encargado de distribuir mensajes de desprecio hacia la suscrita, lo que ha provocado confusión entre la gente, lo que ha tenido como consecuencia que las personas no asistan a los eventos y cursos que les he ofrecido como parte de mi trabajo de gestión como Diputada.

10.- De manera particular desde la segunda semana del mes de agosto, el C. **DATO PROTEGIDO** quien se desempeña como mi asistente particular, me

DATO PROTEGIDO

VS
OTROS

comunicó que le habían llegado varias capturas de pantalla de conversaciones sostenidas por WhatsApp y dos audios en los cuales se mencionaba mi nombre en forma despectiva, denigrante, con palabras que pueden ser constitutivas de violencia política de género. Estas imágenes y vídeos me los envió a mi teléfono para los efectos legales correspondientes y que transcribo a continuación:

Al dar click en el primero de los audios surgen lo siguiente:

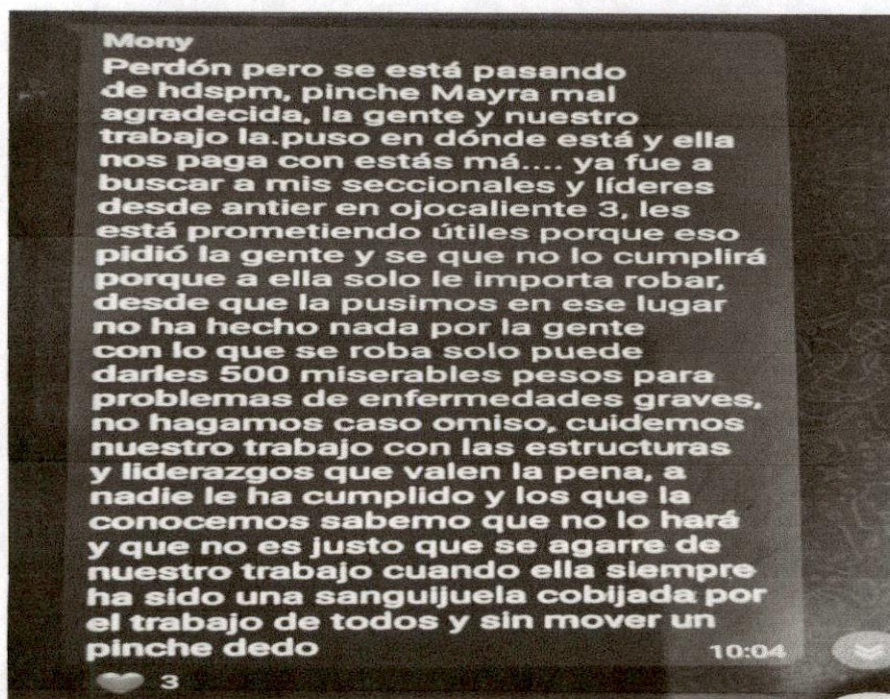
A.- En el AUDIO 1 con una duración de un minuto con cinco segundos, se escucha la voz de **DATO PROTEGIDO**, diciendo:

Está yendo, está yendo Germán, de con Mayra y con otro chavo, entonces obviamente ps ya quieren ahí, nos están diciendo que para invitarlos a una reunión de todos los de la estructura para ver las necesidades de la colonia blah blah blah, entonces este, por fa, para que, este, para que les diga que no, que si no son ustedes los que les dan la indicación que ya nada que ver, que Mayra obviamente ya no está con nosotros, este, porqué, ps porque es una mal agradecida, este, una aprovechada, una aprovechada, una abusiva, entre otras cosas, entonces, este, pues si a mí me hizo eso, que no le va hacer a ellos, o sea la verdad, entonces, si les recomiendo que hablen bien con sus seccionales. De todas maneras voy a ver, voy a darme el tiempo para convocar a una reunión con ellos, este, para, ps si para platicar con ellos yo también pero de momento necesito que les digan, este, las cosas para que no haya novedades y sorpresas; que sé que la gente sabe quién soy y sabe quién es ella, entonces yo no veo que haya mucho problema, pero si necesito que por favor me echen la mano con ese asunto.

B.- Al dar click en el AUDIO 2, con una duración de veintiséis segundos, se escucha la voz del mismo **DATO PROTEGIDO** decir:

Por fa, este, si me pueden echar la mano a subir la foto de Germán, este, de Meche, de este Carlos Murillo, que son las únicas tres personas que, pues que les dio trabajo ella, porque todos los demás que estaban en el Congreso, ps los metí yo, este, por fa que me echen la mano para que suban las fotos y que a ellos no les hagan, por fa caso. O sea que los tengan prevenidos pues.

C.- Después de dichos audios, se reproducen unas imágenes la primera contiene un texto escrito por Mony, a quien identifico como **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** que enseguida se inserta y se reproducen:



DATO PROTEGIDO

OTROS

Se transcribe el texto de la conversación contenida en whatsapp:

Mony:

Perdón pero se está pasando de hdspm, pinche Mayra mal agradecida, la gente y nuestro trabajo la puso en dónde está y ella nos paga con estás má... ya fue a buscar a mis seccionales y líderes desde antier en ojocaliente 3, les está prometiéndoles útiles porque eso pidió la gente y sé que no lo cumplirá porque a ella solo le importa robar, desde que la pusimos en ese lugar no ha hecho nada por la gente con lo se roba solo puede darles 500 miserables pesos para problemas de enfermedades graves, no hagamos caso omiso, cuidemos nuestro trabajo con las estructuras y liderazgos que valen la pena, a nadie le ha cumplido y los que la conocemos sabemos que no lo hará y que no es justo que se agarre de nuestro trabajo cuando ella siempre ha sido una sanguijuela cobijada por el trabajo de todos y sin mover un pinche dedo.

En el mismo grupo de WhatsApp denominado "Reuniones tere" continúan interviniendo varias personas **DE QUIENES DESCONOZCO SUS NOMBRES COMPLETOS Y DOMICILIOS** y **ÚNICAMENTE COMO REFERENCIA MANIFIESTO SU NOMBRE**, sin que mi queja vaya dirigida hacia dichas personas en este momento, reservándome mi derecho a ello en caso de que se manifiesten hechos concretos:



Se aprecia que una persona identificada como **DATO PROTEGIDO** escribe:

Tan bien pon la foto de Mayra del antes y después para que no salga el otro traicionero y diga que no la conocía y poneso la ayudo con eso de luego luego se asen cirugías con lon los apoyos que no entrega la diputada ala jente

En el siguiente mensaje, una persona registrada como Ale Almacen., a quien identifiqué como **DATO PROTEGIDO**, menciona lo siguiente:

Todos sabemos el tipo de persona que es esa traicionera, ella jamás salió a caminar las calles y ahora resulta que quiere visitar a la estructura, quiere seguir robando dinero

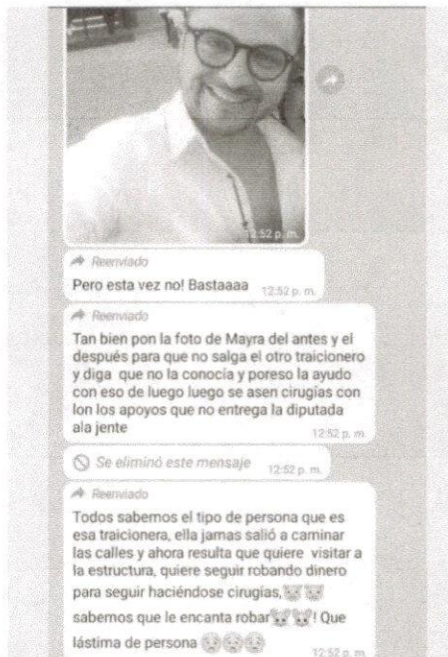
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

DATO PROTEGIDO



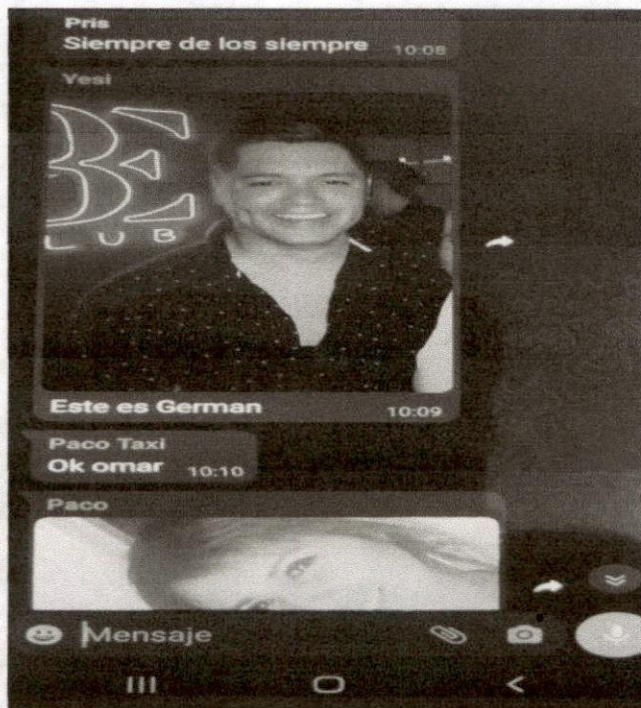
VS
OTROS

para seguir haciéndose cirugías. (se alcanza apreciar dos emoticones da cara de puerco), sabemos que le encanta robar... (se aprecia que después de dicho comentario envía dos emoticones de cara de ratón), ¡Qué lástima de persona (al final de dicho mensaje se aprecian tres emoticones de caras llorando).



También se aprecia que una persona llamada Yesi, a quien identificó como **DATO PROTEGIDO** comparte la foto de Germán mi asistente particular y otra persona registrada como Paco, a quien identificó como **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO compartió la imagen de Meche, parte de mi equipo político.

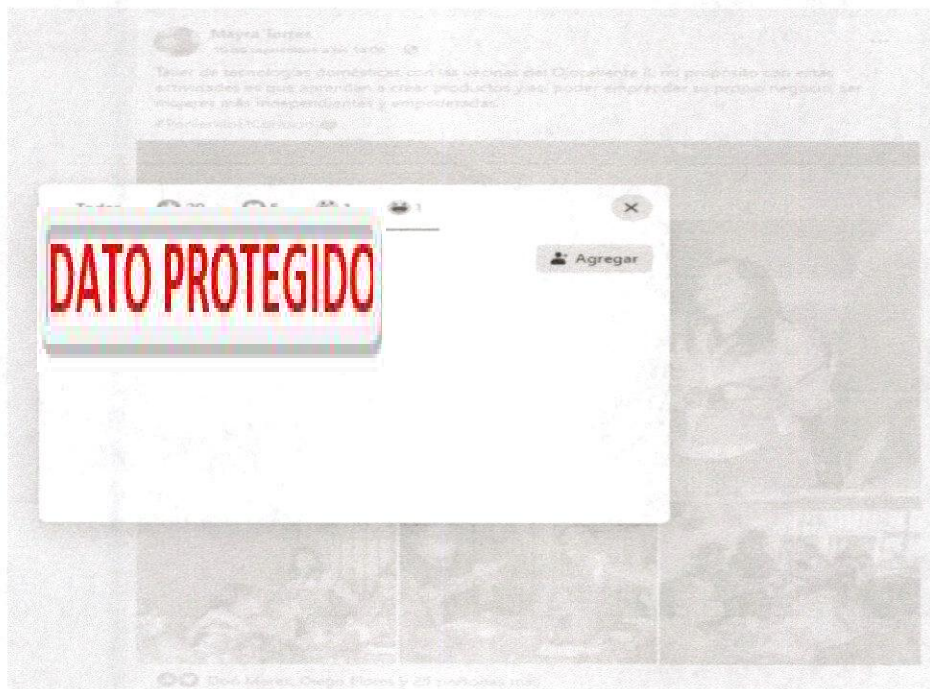


Adicional a lo anterior, cabe hacer mención que al abrir mi página de Facebook con dirección **DATO PROTEGIDO** v en los post del 10 v 11 de septiembre de 2022 aparecen las reacciones de la C. **DATO PROTEGIDO** SALADO burlándose de la suscrita, lo que constituyen actos continuos de hostigamiento:

DATO PROTEGIDO

VS
OTROS

DATO PROTEGIDO



DATO PROTEGIDO



11.- De los anteriores mensajes se desprende que no solo el C. **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** al señalar que: "...es una mal agradecida, este, una aprovechada, una aprovechada(sic), una abusiva, entre otras cosas..."; sino también las

DATO PROTEGIDO

VS
OTROS

C. **DATO PROTEGIDO** al indicar que soy una mala agradecida, "lo se roba solo puede darles 500 miserables pesos para problemas de enfermedades graves, no hagamos caso omiso, cuidemos nuestro trabajo con las estructuras y liderazgos que valen la pena, a nadie le ha cumplido y los que la conocemos sabemos que no lo hará y que no es justo que se agarre de nuestro trabajo cuando ella siempre ha sido una sanguijuela cobijada por el trabajo de todos y sin mover un pinche dedo..." se han encargado de denigrarme y generar una mala imagen ante los colaboradores del grupo político, provocando con ello el odio y desprecio hacia la suscrita, incitándolos a impedir que yo realice mi trabajo en el Distrito a que he hecho referencia.

12.- Lo anterior se torna altamente preocupante ya que tanto el C. **DATO PROTEGIDO** como la C. **DATO PROTEGIDO** se han encargado de enviar a personas a interrumpir las reuniones que mi equipo de trabajo y yo, sostenemos con vecinos pues precisamente por ello compartió nuestras fotografías para que nos identificaran y no nos permitieran el acceso a ningún lugar del Distrito. De manera puntual menciono que el día 14 de septiembre del año 2022, aproximadamente a las 18:30 horas, nos encontrábamos en la calle Estación Cañada #214 en el fraccionamiento Ojocaliente III en una reunión con la gente, a fin de escuchar las peticiones de los vecinos cuando una persona identificada como "la señora Fabiola **DATO PROTEGIDO**", quien tiene su domicilio ubicado **DATO PROTEGIDO**, **DATO PROTEGIDO** quien es líder de la colonia Ojocaliente III y trabaja directamente con el C. **DATO PROTEGIDO** comenzó a gritar de manera agresiva y en tonos burlones frente a la gente con la que estaba platicando la suscrita, expresando que yo no tenía vergüenza en hacer reuniones cuando estaban teniendo problemas con el agua en el fraccionamiento y no les había ayudado y que, además, la suscrita y mi equipo ya no formamos parte del equipo de trabajo que lidera el Distrito, por lo que mi asistente particular **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** le pidió que se calmara, mientras que la señora Marla Fabiola sacó su celular y empezó a grabar, se dirigía a la gente diciéndoles que deberían recordar quién es su líder y después continuó buscando molestar a los asistentes, entre ellos, a la señora María (de quien desconozco sus apellidos), a quien le decía que si ya se estaba vendiendo por un pastel barato, ya que le obsequié un pastel y una piñata a su hijo por ser su cumpleaños, por lo que el C. **DATO PROTEGIDO** le pidió se retirara, por lo que una vez que lo hizo, salí del lugar y vi que la señora Marla estaba en el auto de **DATO PROTEGIDO** quien estaba vigilándonos. Posteriormente, procedí a subirme a mi auto y al arrancar, observé que se retiraron del lugar. Lo anterior, son hechos que se narran mediante testimonio rendido a través de la fe de hechos contenida en el instrumento número 47,955, volumen 859, emitida ante la fe de la Notaria pública número 32, Licenciada Graciela González del Villar, del Estado de Aguascalientes, misma que se adjunta a la presente queja.

13.- De igual manera, en fecha treinta y uno de agosto del presente año, asistí a una reunión que tuvo lugar alrededor de las 19:00 horas, a la calle Carmen Serdán esquina Voceadores, del fraccionamiento Periodistas, en donde se estaba llevando a cabo un taller de tecnologías domésticas ofrecido por la suscrita para mujeres del Distrito de referencia. procedí a retirarme como a las 19:50 horas y posteriormente, llegó el C. **DATO PROTEGIDO** con otra persona de sexo femenino cuyo nombre desconozco, a reclamarle a la persona que ofreció su casa en la que se llevara a cabo el taller, a quien identifiqué con el nombre de señora **DATO PROTEGIDO** quien tiene su domicilio en la calle **DATO PROTEGIDO** de esta ciudad, para reclamarle que no había seguido las indicaciones que se dieron en el grupo de WhatsApp, que estaba muy molesto con ella por recibirme a mí y a mi

DATO PROTEGIDO

VS
OTROS

equipo de trabajo. Esto lo sé por medio de **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** quien se encontraba presente en el lugar de los hechos narrados en el presente punto, y que rindiera su testimonio a través de la fe de hechos contenida en el instrumento número 47,955, volumen 859, emitida ante la fe de la Notaria pública número 32, Licenciada Graciela Gonzáles del Villar, del Estado de Aguascalientes, misma que se adjunta a la presente denuncia.

14.- Conforme a lo expuesto, y la gran cantidad de situaciones de violencia generada en contra de la suscrita, de manera directa e indirecta por parte del C **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** es que tengo el temor fundado de que se me pudiera provocar un daño tanto en mi seguridad como en mi integridad física, puesto que en el aspecto emocional me ha provocado una situación de pánico y ansiedad por no saber en qué momento aparecerán y lo que me pueden hacer, inclusive esto me ha impedido salir libremente de mi domicilio y me ha afectado en mi ámbito laboral, puesto que con la campaña que los denunciados han orquestado en mi contra han provocado que terceras personas se encarguen, no solo de impedir la realización de eventos y cursos, sino de vigilar y perseguir a la suscrita y a mi equipo de trabajo con amenazas y ejerciendo violencia. Es así que se me ha provocado un estado de incertidumbre y ansiedad, induciéndome un desgaste físico y emocional que ha demeritado mi salud, teniendo inclusive, que atenderme con profesionales en psicología y medico endocrinólogo, cuyos diagnósticos se adjuntan al presente, por el grave impacto que la situación de violencia a la que he estado sometida por los hechos narrados.

HECHOS Y ACTOS QUE CONSTITUYEN VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO.

Considero que las acciones y manifestaciones efectuadas por las personas denunciadas constituyen violencia política de género hacia la suscrita, por los motivos que enseguida quedarán precisados:

PRIMERO.- La violencia política contra las mujeres en razón de género ha sido desarrollada por la Sala Superior del TEPJF en la Jurisprudencia 48/2016, emitida el 2 de noviembre de 2016.

El criterio en cita es el siguiente:

VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.- De lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se concluye que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que **se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.** El derecho de las mujeres a una **vida libre de discriminación y de violencia**, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden

público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. **Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.**

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1706/2016 y acumulados.—Actores: Lorena Cuéllar Cisneros y otro.—Autoridades responsables: Tribunal Electoral de Tlaxcala y otras.—28 de septiembre de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: José Alfredo García Solís, Mauricio Huesca Rodríguez, Enrique Martell Chávez, María Fernanda Sánchez Rubio y Marcela Talamás Salazar.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1773/2016 y acumulado.—Actora: Felicitas Muñiz Gómez.—Autoridades responsables: Benito Sánchez Ayala (Síndico Procurador) y otros.—19 de octubre de 2016.—Unanimidad de votos, con la precisión de que el Magistrado Flavio Galván Rivera vota a favor de los resolutivos sin compartir las consideraciones.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Marcela Talamás Salazar y Roberto Jiménez Reyes.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1679/2016.—Actora: Erika Cecilia Ruvalcaba Corral.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.—19 de octubre de 2016.—Unanimidad de votos, con la precisión de que el Magistrado Flavio Galván Rivera vota a favor de los resolutivos, sin compartir las consideraciones.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Fernando Ramírez Barrios.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dos de noviembre de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 47, 48 y 49.

SEGUNDO.- Los actos y hechos narrados violentan los principios rectores establecidos en la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** que son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación, y
- IV. La libertad de las mujeres.

En México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 20 Bis, define la violencia política contra las mujeres en razón de género como “toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el

VS
OTROS

ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo". Precisa que "se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella".

Añade que este tipo de violencia puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en el mismo ordenamiento legal y reconoce que puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, **colegas de trabajo**, personas dirigentes de partidos políticos, **militantes, simpatizantes**, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, **por un particular o por un grupo de personas particulares**.

El artículo 20 Ter proporciona un listado de conductas que pueden configurar actos de violencia política contra las mujeres y el último párrafo establece que "La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:". Entre las hipótesis normativas que se incluyen en dicho artículo, considero que las conductas descritas en los hechos narrados, verifican en la realidad los siguientes tipos de violencia:

- I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- ...
- VII. **Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres**, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- ...
- IX. Difamar, calumniar, **injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos**;
- X. Divulgar **imágenes**, mensajes o información privada **de una mujer candidata o en funciones**, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
- XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias **o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo**, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
- ...
- XVI. **Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos**;
- XVII. **Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo** que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
- XXIII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

Las personas denunciadas están ejerciendo específicamente violencia física, psicológica y

DATO PROTEGIDO

VS
OTROS

emocional y en la comunidad hacía mi persona, ya que como se establece en dicha Ley, las diversas violencias ejercidas por los denunciados en contra de la suscrita son las siguientes:

Violencia psicológica: cualquier acto u omisión que **dañe la estabilidad psicológica**, que puede consistir en: negligencia, descuido reiterado, insultos, humillaciones, **devaluación**, marginación, indiferencia, **comparaciones destructivas**, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, **marginación o exclusión en el ámbito público** (artículo 16).

Violencia digital: es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación. (Artículo 20 Quáter).

TERCERO.- VIOLENCIA POLÍTICA BASADA EN ESTEREOTIPOS DE GÉNERO.

Como se acredita con la fe de hechos correspondiente, el C. **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** se refiere a mí como “mal agradecida, aprovechada, una aprovechada (sic), una abusiva, entre otras cosas”, palabras despectivas que reproducen estereotipos de género buscando denigrar mi imagen pública ante un equipo de trabajo político a fin de entorpecer mi labor como diputada en el distrito que represento.

La Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos., establece en su artículo 3, que debe entenderse por “violencia contra las mujeres en la vida política” cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, **basada en su género**, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos”. La violencia contra las mujeres en la vida política puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica.

La misma Ley en el artículo 4, establece que “**un estereotipo de género es nocivo cuando niega un derecho, impone una carga, limita la autonomía de las mujeres**, la toma de decisiones acerca de sus vidas y sus proyectos vitales o su desarrollo personal o profesional.” El artículo 6 del mismo ordenamiento prevé como “**actos de violencia contra las mujeres en la vida política**”, **entre otras, aquellas acciones, conductas u omisiones en contra de las mujeres que, basadas en su género, en el inciso g) y o), los que:**

...

g) Difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión o acción que desacredite a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos;

...

o) Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político-electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las

DATO PROTEGIDO

OTROS

mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos;

Con tales referencias a mi persona realizadas a un grupo político, el denunciado pretende dañar mi imagen, lo que me **denigra como mujer y Diputada, con el objeto de impedir el libre ejercicio de mi cargo, anular el ejercicio de mis derechos políticos**, afectando mi imagen pública; tales comentarios me difaman y calumnian **con base en estereotipos de género**.

En efecto, tales comentarios en los que el **DATO PROTEGIDO** refiere a mí como "mal agradecida, aprovechada, una aprovechada, una abusiva, entre otras cosas", hace referencia al **agradecimiento** que una mujer le debe tener a un hombre al llegar a un cargo público y con ello mediante **estereotipos de género que transmite y/o reproduce relaciones de dominación, desigualdad y discriminación**, al permear la idea de que una mujer debe ser agradecida con un hombre y, al no serlo, no merezco ejercer un cargo público, **ni reelegirme en él**, por lo que pretende que "las y los seccionales, manzaneros y líderes del distrito XV" me agredan, impidiéndome el libre ejercicio de mi cargo como Diputada.

Es necesario recordar que la violencia contra las mujeres **es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres**; por lo que tolerar tales tipos de comentarios sin sanción permitiría **invisibilizar la violencia política** que se vive dentro de los grupos al interior de los partidos y obstaculizar la aplicación de políticas que constituyan una auténtica **tutela al derecho de toda persona de vivir libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales** basadas en conceptos de inferioridad y subordinación en menoscabo de los derechos de las mujeres.

La expresión efectuada se dirige a la suscrita atacándome **por el hecho de ser mujer**, lo que genera un impacto diferenciado que me afecta desproporcionadamente, al versar sobre **aspectos sociales asociados con las mujeres**, tener que ser agradecida al ejercer un cargo público, teniendo que depender y responder en el ejercicio del cargo a un hombre, lo que menoscaba el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos político-electorales de la quejosa al ejercicio de mi encargo como Diputada, menoscabando también mis acciones al tratar de ir al distrito que represento a recoger inquietudes que se traduzcan en nueva legislación, llevando a cabo actos de desprestigio a mi persona a través de terceros manifestando además ofensas en contra de mi aspecto físico, demeritando mi capacidad para ejercer el cargo de Diputada y delimitándola a mi corporalidad.

CUARTA.- VIOLENCIA POLÍTICA MEDIANTE ACCIONES EJERCIDAS POR OTRAS PERSONAS PONIENDO EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MENTAL TANTO DE LA SUSCRITA, COMO DE MI EQUIPO DE TRABAJO.

Diversos autores coinciden en señalar que definir violencia o violencia de género es complejo ya que se trata de un fenómeno social que puede admitir múltiples acepciones y en el que diversas ciencias que puedan estar involucradas en su estudio. Coinciden en apuntar que la violencia es un término ambiguo cuyo significado es establecido a través de procesos políticos y que el concepto de violencia es, en sí mismo, un concepto político. Aún con estas limitaciones se puede llegar a la concepción de que los comportamientos violentos son aquellos deliberados que provocan o pueden provocar daños físicos o psicológicos a otros seres y se asocian, aunque no necesariamente, con la agresión física. Tales actos tienen como consecuencia la no realización de la satisfacción de las necesidades afectivas, somáticas y mentales del individuo por causa de otro, sometiéndole de manera intencional al maltrato, presión, sufrimiento, manipulación u otra acción que atente contra la integridad física, psicológica y moral. Así, la violencia es, en sus múltiples manifestaciones, una forma de ejercicio del poder empleando la fuerza, e implica la existencia de un desequilibrio de poder real o simbólico que adopta habitualmente la forma de

roles complementarios: padre –hijo, hombre- mujer, maestra-alumno, jefe-subordinado, etc.¹

Ximena Machiaco considera que este tipo de violencia **no es casual**, es una manifestación política que da cuenta de las relaciones estructurales de poder, dominación y privilegios. El acoso político y la violencia política son una forma de violencia de género, un hecho político producido por las **relaciones de fuerza y poder** que aluden a la construcción social entre hombres y mujeres en la sociedad. En muchos casos, las expresiones, acciones y prácticas que constituyen la violencia política de género, se llevan a cabo con el objeto de hacer a las mujeres renunciar a sus cargos electivos y/o para que asuman decisiones políticas con las cuales no están de acuerdo; en otros, para que avalen decisiones discrecionales en el manejo del poder y los recursos que van en contra de toda ética y norma del manejo público y de las funciones que las y los servidores públicos deben cumplir.²

Es preocupante la violencia visible que se ejerce a través del discurso público y medios directos, sin embargo, puede llegar a ser más grave la violencia invisible como la intimidación, amenazas, destrucción de propaganda y otros, que pueden nunca llegarse a reflejar en actos públicos. Violencia invisible que puede terminar en actos que pongan en peligro la integridad física de las mujeres, hasta llegar al asesinato. Al respecto, en la tesis de rubro EFICACIA DE LA PRUEBA INDIRECTA EN PROCEDIMIENTOS SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO, se reconoció que “los actos de violencia o presión tienden a ser disfrazados, seccionados, diseminados a tal grado que se hagan casi imperceptibles”. Al respecto, el colectivo de mujeres 50 mas 1, en el libro 06072021-Los Riesgos de la Democracia Paritaria,³ da cuenta que, en Aguascalientes, el 13 de junio se publicó el cómputo final de las elecciones del pasado 6 de junio. En ninguno de los cargos que se jugó, se alcanzó la paridad: de 18 cargos en diputaciones locales, sólo 6 mujeres llegaron; de 11 ayuntamientos, 2 mujeres fueron electas como presidentas municipales, de 3 diputaciones federales, sólo una mujer alcanzó victoria. Hubo denuncias sobre la destrucción de propaganda, además de calumnia y difamación, dirigida solo a mujeres. Agresiones continuas a equipo de trabajo a equipos de trabajo de candidatas con intimidación y amenazas.

Así, en un chat de whatsapp de un grupo de trabajo político, el denunciado, **DATO PROTEGIDO** expresa que “esta yendo Germán” (mi asistente particular), con otro chavo para invitar a reunión a “los de la estructura para ver las necesidades de la colonia” y que me digan que no, ya que “Mayra obviamente ya no está con nosotros” porque soy una mal agradecida, aprovechada, abusiva, entre otras cosas y que “hablen bien con sus seccionales”, que de todas maneras va a darse el tiempo de “convocar a una reunión con ellos” acerca de mí y solicita “que por favor me echen la mano con ese asunto” y solicita “si me pueden echar la mano a subir la foto de Germán, este, de Meche, de este Carlos Murillo, que son las únicas tres personas que, pues que les dio trabajo ella, porque todos los demás que estaban en el Congreso, ps los metí yo, este, por fa que me echen la mano para que suban las fotos y que a ellos no les hagan, por fa caso. O sea que los tengan prevenidos pues”, es decir, **solicita que se compartan las fotos de las personas que integran mi equipo político de trabajo** para evitar que realicen gestiones y organicen reuniones en mi nombre, sin medir que puede provocar agresiones que pongan en peligro nuestra integridad física y mental, impidiendo también se lleve a cabo el apoyo a la comunidad correspondiente al distrito multicitado en el presente que represento para gestiones de mejora de su entorno, limitando con esto la posibilidad a que realice mi labores propias del cargo como representante de la ciudadanía, envolviendolos a todos en un continuo círculo de violencia, menospreciando mi trabajo dentro de la comunidad a través de comentarios que demeritan mi corporalidad y la de mi equipo.

¹ Páez Cuba, L. D. (2012). La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica. S.I, Argentina: B – EUMED, pág. 14, consultado el 5 de septiembre de 2021 de <https://elibro.net/es/ereader/ucuahtemoc/51701?page=14>.

² Machicao Barbery, Ximena, (2011) "Participación política de las mujeres: Acoso y violencia política" en Revista Mujer Salud. Año 17, núm. 2, Mayo-agosto.

³ Ob. Cit.

Cabe señalar que estas situaciones me han provocado un gran desgaste emocional, lo que acredito con la prueba correspondiente.

Con lo anterior, las personas denunciadas incumplen con las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres, más aún, tratándose de una conducta atribuible a personas que se desempeñan servidores públicos. Constituyen la distribución de **propaganda política que me calumnia, degrada y descalifica como Diputada y probable candidata a reelección por el mismo distrito, basándose en estereotipos de género que reproducen relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres**, con el objetivo de menoscabar mi imagen pública y limitar el ejercicio de mi encargo. Divulga **imágenes e información privada mía y de mi equipo de trabajo, como diputada en funciones**, por medios físicos y virtuales, con el propósito de desacreditarme, difamarme, denigrarme y poner en entredicho **mi capacidad o habilidades para la política**, con base en estereotipos de género; tales actos, constituye una amenaza e intimidación hacia mi persona y hacia mis colaboradores, con lo que se impide que como mujer electa **ejerza mi cargo** acudiendo al distrito que represento.

Han sido tantos los actos de intimidación que me hace pensar que corro peligro real de que me ataquen por la promoción deliberada que han hecho de discursos de odio hacia mi persona, y que estos han permeado ante cientos de personas que viven en el distrito que representó e incluso en los ámbitos políticos y de las dependencias públicas de los diferentes niveles de gobierno. Es innecesario que se exprese lo peligroso que éstos han resultado históricamente.

Como prueba de tal peligro se ofrecen en *affidavit* declaraciones de personas que han presenciado actos de violencia hacia mi persona y mi equipo, motivados en esa distribución de propaganda política calumniante y degradante, en la reproducción de imágenes mías y de mi equipo y de actos intimidantes cometidos en contra de los habitante del distrito que represento con el fin de impedirme y disuadirme el ejercicio de la gestión política en éste.

IV. SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Como consecuencia de los actos y hechos narrados, promuevo la presente Queja y solicito a esa Autoridad, conforme a lo dispuesto en el artículo **269, fracción VI y 271 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes**,⁴ en atención a la jurisprudencia 14/2015. **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA** y artículos 2, 3, y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 1, 2, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención Belém Do Pará); 2 y 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1°, 4, 34, y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° y 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 6, 11, 14, 15, 16, 18, 21, 52, fracción II y 60 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley General de Víctimas; Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres en razón de Género, y demás aplicables al caso, **solicito decretar las siguientes medidas cautelares:**

1. Ordene al C. **DATO PROTEGIDO** y a la **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** abstenerse de realizar actos de intimidación y difamación tanto en contra mía como de mi equipo de trabajo y en particular, de las personas que acudieron a declarar en el presente procedimiento en calidad de testigos, ya sea por cuenta propia o por conducto de terceros.

⁴ Correlativos de los artículos 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, 39 y 40 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

VS
OTROS

2. En términos del artículo 463 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:
 - a. Ordenar la suspensión de los derechos partidistas dentro del Partido Acción Nacional de las personas agresoras.
 - b. Que se dé el alta a los demandados en el Catálogo de sujetos sancionados en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género por los actos de violencia dentro de mi cargo, así como la limitación del ejercicio de mis derechos político electorales.
 - c. Se de vista a la Fiscalía Especial en material de Delitos Electorales para la realización de un análisis de riesgos y un plan de seguridad, para dictar cualquier otra medida de protección contra mi y mi equipo de trabajo que, en uso de la sana práctica y experiencia, se considere que es requerida para la suscrita como mujer víctima, así como de mi equipo de trabajo, en particular de las personas que acudieron a declarar como testigos.

Estas medidas son procedentes con base en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género y en el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), al resolver el SUP-REP-73/2018.

V. PRUEBAS A OFRECER EN LA PRESENTE QUEJA.

1.- DOCUMENTALES.- Consistentes en:

A.- COPIA CERTIFICADA DE FE DE HECHOS E INTERPELACIÓN realizada a solicitud de la suscrita, el 23 de septiembre del 2022, ante la Licenciada GRACIELA GONZÁLEZ DEL VILLAR, Notaria Publica en ejercicio a cargo de la Notaria Publica número Treinta y Dos del Estado. Misma que se relaciona con el hecho marcado con el número 10, para los efectos a que haya lugar.

B.- COPIA CERTIFICADA DE FE DE HECHOS E INTERPELACIÓN (declaración en *affidavit* de testigos) DE LOS CC. (**DATO PROTEGIDO**)

DATO PROTEGIDO realizada el 23 de septiembre de 2022, ante la Licenciada GRACIELA GONZALEZ DEL VILLAR, Notaria Publica en ejercicio a cargo de la Notaria Publica número Treinta y Dos del Estado. Misma que se relaciona con los hechos marcados con el número 12 y 13, para los efectos a que haya lugar.

C.- CONSTANCIA MÉDICA.- Consistente en la Constancia de consulta por ansiedad, emitida el 26 de septiembre de 2022, por la Psicóloga Clínica y Tanatóloga, Clara Aurora Rodríguez Romo. Misma que se relaciona con el hecho marcado con el número 14, para los efectos a que haya lugar

2.- TÉCNICAS.- Consistente en el disco compacto que contiene las imágenes y audios a que se ha hecho referencia en la presente queja. En la audiencia correspondiente se presentará también el equipo técnico que permita su correcto desahogo. Se solicita también, la certificación del contenido del disco compacto mediante una Oficialía Electoral por parte del Instituto Estatal Electoral. Misma que se relaciona con el hecho marcado con el número 10, para los efectos a que haya lugar.

3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en el expediente. Prueba que guarda relación con todos los hechos en la presente queja.

4.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en las presunciones legales y humanas a que llegue ésta Autoridad en el estudio del presente asunto. Prueba que guarda relación con todos los hechos en la presente queja.

Solicito valorar las pruebas en base a los siguientes estándares:

EFICACIA DE LA PRUEBA INDIRECTA EN PROCEDIMIENTOS SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO.- Los hechos referentes a denuncias de violencia política de género, deben analizarse a través de medios de prueba que otorguen elementos de confirmación de la hipótesis del hecho principal, que permitan acreditar las conductas denunciadas, a efecto de constatar si los hechos constituyen una afectación al principio de independencia, imparcialidad o menoscabo del reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de la parte afectada, por lo cual, se debe contar con todas las probanzas que puedan apoyar la verosimilitud del testimonio de la víctima. Los hechos se deben analizar a través de medios de prueba indirectos, pues los

VS

OTROS

actos de violencia o presión tienden a ser disfrazados, seccionados, diseminados a tal grado que se hagan casi imperceptibles, haciendo difícil, establecer mediante prueba directa la relación que existe entre el acto realizado y los sujetos denunciados, cuando el elemento de confirmación de la hipótesis principal deriva de una cadena de pasos inferenciales, obtenidos de hechos secundarios; así, la eficacia de la prueba indirecta dependerá de la confiabilidad de los indicios, pues en este tipo de procedimientos se debe flexibilizar la carga probatoria, privilegiando los indicios sobre las pruebas directas, cuando estas últimas resulten insuficientes y efectuar un análisis rígido sobre las actuaciones de quien presuntamente comete la violencia política en razón de género.- Recurso de apelación. - SUP-RAP-393/2018 y su acumulado SUP-JE63/2018.- MORENA y Claudia Carrillo Gasca. -20 de febrero de 2019.- Unanimidad de 7 votos. - Págs. 75-76.

ESTÁNDAR PROBATORIO. DURANTE LA FASE DE INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, EL DICHO DE LA VÍCTIMA COBRA ESPECIAL PREPONDERANCIA. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha razonado que los actos de violencia basada en el género, tales como la emisión verbal de cierto tipo de amenazas, tienen lugar en espacios privados donde ocasionalmente sólo se encuentran la víctima y su agresor y, por ende, no pueden someterse a un estándar imposible de prueba, por lo que su comprobación debe tener como base principal el dicho de la víctima leído en el contexto del resto de los hechos que se manifiestan en el caso concreto. Sin embargo, es preciso acotar que, durante la fase de instrucción del procedimiento sancionador, el dicho de la víctima cobra especial preponderancia pues ello permite agotar todas las líneas de investigación posibles que lleven al esclarecimiento de los hechos denunciados; sin embargo, una vez concluida la investigación y a la luz de las pruebas que obren en el expediente, la valoración del testimonio de la víctima deberá llevarse a cabo en administración con el resto de las probanzas. Lo anterior es así, porque si bien durante la fase de investigación se privilegia llevar a cabo diligencias que cumplan con el estándar reforzado que este tipo de casos amerita, ello no puede traducirse en la inobservancia de los principios que garantizan la adecuada defensa y el debido proceso, tales como la presunción de inocencia, la inversión de la carga de la prueba, la igualdad procesal y el principio de contradicción. Juicio Electoral. - SUP-JE-43/2019.- Claudia Carrillo Gasca. 31 de julio de 2019.- Unanimidad de 6 votos.- Págs. 48- 49. 19.

VALORACIÓN PROBATORIA. EN ASUNTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO SE HARÁ DE ESPECIAL NATURALEZA. La Sala Regional, ha señalado que en los casos en los que la parte afectada aduzca violencia política de género, el juzgador está obligado a juzgar bajo una perspectiva de género, es decir, debe realizar acciones diversas como reconocer un estándar de valoración probatoria de especial naturaleza. Por lo que, con la administración de las constancias que obren en el expediente y las manifestaciones de la víctima, es correcto que la autoridad conceda valor probatorio a estas últimas, ya que en este tipo de asuntos debe aplicarse un estándar de prueba diferenciado, en el que, por regla general, la declaración de quien aduce ser víctima de violencia debe tener un carácter preponderante. Lo anterior, ya que ha sido criterio de del Tribunal Electoral que los actos de violencia basados en género tienen lugar en espacios privados donde generalmente sólo se encuentran la víctima y su agresor y, por ende, no pueden someterse a un estándar imposible de probar (es decir, esos actos, por regla general, son refractarios a las pruebas directas como la testimonial, documental, etcétera), sino que, su comprobación debe tener como base principal el dicho de la víctima, leído en el contexto del resto de los hechos que se aduzcan en el caso concreto. En atención a lo anterior, resulta una premisa incorrecta el señalar que las simples manifestaciones de la víctima no son suficientes para probar la violencia y que, en todo caso, debe robustecerse su dicho con pruebas documentales o testimoniales; pues como ya se señaló, en ese tipo de asuntos no puede exigirse invariablemente a quien denuncia tales actos que presente pruebas documentales o testimoniales, pues esto implicaría someter a la víctima a un estándar probatorio imposible, ya que difícilmente existirá algún documento que compruebe el hecho denunciado. De igual manera, tampoco es exigible que se presente alguna prueba testimonial, pues difícilmente los actos u omisiones denunciadas se dan en un contexto público, contrario a ello, este tipo de conductas por lo general se dan en contextos privados y de manera sigilosa; de ahí que se deba tener presente que en este tipo de asuntos se debe juzgar con perspectiva de género, lo cual implica reconocer un estándar probatorio de especial naturaleza. Juicio Electoral. - SX-JE-221/2019.- Dato protegido. - 7 de noviembre de 2019.- Unanimidad de 3 votos. - Págs. 39-40. 20.

PRUEBAS INDICIARIAS. SU VALORACIÓN DE MANERA CONJUNTA GENERA CONVICCIÓN PARA ACREDITAR VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. De acuerdo con la Doctrina, la prueba indiciaria, de conformidad con Hernando Devis Echandía, consiste siempre, en hechos plenamente comprobados por cualquier medio conducente, para en ese sentido demostrar plenamente hechos

DATO PROTEGIDO

VS

OTROS

indiciarios. Esto es, el indicio no es una prueba de segunda clase, ni un principio de prueba, sino que, como 14 cualquier otro medio, puede tener o no el carácter de plena prueba, de acuerdo con sus condiciones intrínsecas y extrínsecas, pero es un medio autónomo, en el sentido de que se trata de hechos que por sí mismos tienen significación probatoria en virtud de la conexión lógica que presentan con el hecho investigado y nunca de un medio que por sus deficiencias pierda categoría. La razón o el fundamento del valor probatorio del indicio, radica en su aptitud para que el juez induzca de él lógicamente el hecho desconocido que investiga. Ese poder indicativo se fundamenta, por su parte, en la experiencia humana o en los conocimientos técnicos o científicos especializados, según sean indicios ordinarios o técnicos. En el primer caso, se trata de esas máximas o reglas generales de la experiencia, que le enseñan la manera normal constante o sólo ordinaria, como se suceden los hechos físicos o psíquicos, y le sirven al juez de guía segura para la valoración de toda clase de pruebas y, en especial, de la indiciaria. Al juez le basta aplicar a los hechos indiciarios debidamente probados y que conoce con certeza, esas máximas comunes o las técnicas especiales que conozca o que le hayan suministrado unos expertos, para obtener con ayuda de la lógica su conclusión acerca de si de aquellos se concluye o no la existencia o inexistencia de los investigados y si esa conclusión es cierta o únicamente probable. En todo caso, cualquiera que sea la naturaleza del razonamiento, la fuerza probatoria de los indicios, supuesta la prueba plena de los hechos indiciarios, depende de la mayor o menor conexión lógica que el juez encuentra entre aquellos y el hecho desconocido que investiga, con fundamento en las reglas generales de la experiencia o en las técnicas, según sea el caso, es decir, depende de la mayor o menor probabilidad del hecho indicado en razón de su conexión lógica con los hechos indiciarios contingentes o de la indispensable relación de causa a efecto, o viceversa, que existe entre aquel y el indicio necesario. Entre las clasificaciones posibles del tipo de indicios, encontramos: Indicio necesario. Es aquel que de manera infalible e inevitable demuestra la existencia o inexistencia del hecho investigado, aquél que por sí solo da la certeza del hecho desconocido. Para este supuesto es necesario que la regla de la experiencia común o científica que le sirve de fundamento sea de aquellas que no sufren excepción, que ineludiblemente se cumplen, porque consta en una ley física inmutable y constante, pues solo así la inferencia indiciaria resulta también inexorablemente cierta. Indicios contingentes. Son los que, tomados en lo individual, aportan un cálculo de probabilidad y no una relación de certeza, pero varios de ellos aportan ese elemento. Ciertamente, la teoría de lo constante u ordinario, es decir, de lo que siempre u ordinariamente ocurre en el mundo físico y en el mundo moral es la base de la prueba indiciaria, pues permite que de un hecho se induzca la causa o el efecto de otro, cuando tal conclusión corresponde a la idea que tenemos del modo constante o solo ordinario como esa causa o ese efecto se producen. De la constante del ser y de obrar, deducimos consecuencias ciertas, de lo ordinario del ser y de actuar, deducimos consecuencias probables. Por lo anterior, debe quedar aclarado que los indicios se pesan no se cuentan, esto es, no basta con que aparezcan 15 probados en número plural; es indispensable que examinados en conjunto produzcan la certeza sobre el hecho investigado y, para que esto se cumpla, se requiere que sean graves, que concurren armónicamente a indicar el mismo hecho y que suministren presunciones que converjan a formar el convencimiento en el mismo sentido. De esta forma, si los indicios son de poco valor probatorio, porque la relación de causalidad con el hecho indicado no es clara ni precisa, de su conjunto tampoco podrá resultar la certeza necesaria para que el juez base en ellos su decisión, pues de un conjunto de malas pruebas por muchas que sean, no puede resultar una conclusión cierta. Así, ha sido criterio del Tribunal Electoral que cuando los hechos que se pretendan probar constituyan actos de violencia política de género, la apreciación de las probanzas debe hacerse atendiendo a que, en la mayoría de las veces, dichos actos se suscitan de manera oculta, lo cual implica una dificultad que debe ser atendida a través de la valoración indiciaria de manera conjunta. Juicio Electoral. - SX-JE-221/2019.- Dato protegido. - 7 de noviembre de 2019. - Unanimidad de 3 votos. - Págs. 33- 37.

Por lo anteriormente expuesto a Usted atentamente pido:

PRIMERO.- Se me tenga por presentado el Procedimiento Especial Sancionador en contra del C. **DATO PROTEGIDO** y la **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** por los hechos señalados, asimismo sea considerada la suplencia a la deficiencia de la queja en caso de ser requerido en el presente ocurso.

SEGUNDO.- Se aprueben y ordenen las medidas cautelares solicitadas en el presente ocurso.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

DATO PROTEGIDO

VS
OTROS

TERCERO.- Como es mi voluntad, señalo mi oposición a cualquier tipo de publicación de mis datos personales.

CUARTO.- Con las copias simples que acompaño a esta queja, sean emplazados la y el denunciado.

QUINTO.- Se me tenga por acreditada mi personalidad mediante la copia simple de la Credencial de Elector, que es copia fiel de la original.

SEXTO.- Se me tengan por autorizadas las profesionales en Derecho, así como el domicilio legal señalados, en los términos solicitados, en el proemio del presente.

Aguascalientes, Ags., a la fecha de su presentación.

PROTESTO LO NECESARIO

DATO PROTEGIDO